

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 731

La Paz, 09 SEP 2005

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/DI/INF-0108/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**), el informe SPVS/DL/INF/517/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

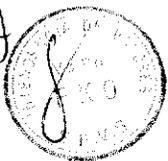
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 967 de fecha 13 de diciembre de 2002, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha emitido el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 326 de fecha 30 de junio de 2004, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha modificado el Capítulo I y artículos 38 y 53 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 472 de fecha 3 de septiembre de de 2004, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha resuelto modificar los artículos 16, 21, 69, 103 y 106 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 487 de fecha 20 de junio de 2005, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha resuelto



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

modificar el artículo 38 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/DI/INF-0108/2005, la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, ha concluido lo siguiente:

- La necesidad y la importancia de que la Entidad de Depósito de Valores al ser una institución que presta básicamente servicios que tienen que ver con tecnología y sistemas, delimite claramente el alcance de dichas actividades para protección de los usuarios, depositantes y participantes así como también de la misma entidad depositaria.
- En general, cualquier servicio relacionado con tecnología y sistemas es bastante complejo y sofisticado, por lo cual es importante que las bases y los compromisos de proporcionarlo estén claros y especificados en un documento legal.
- De acuerdo a lo expresado recomiendan modificar el artículo 26 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores.

Que, el informe SPVS/DL/INF/517/2005 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- La Ley del Mercado de Valores, dispone que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
- De acuerdo al Informe SPVS/IV/DI/INF-0108/2005 emitido por la Dirección



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, corresponde la modificación del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, a objeto de señalar de manera precisa el alcance de los servicios prestados por las Entidades de Depósito de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No. 018-05 de fecha 5 de septiembre de 2005, se designó como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad ínterin al Lic. Osvaldo Jáuregui Claure.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

Handwritten signature and a circular official stamp of the Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.



ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar el artículo 26 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, emitido mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 967 de 13 de diciembre de 2002, que en adelante deberá contener el siguiente texto:

"Artículo 26.- Pueden ser usuarios de los servicios que presta la Entidad de Depósito de Valores, además de las personas jurídicas mencionadas en el inciso a) del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, las entidades constituidas en el exterior que tengan objeto social equivalente al de las Entidades de Depósito y que se encuentren autorizadas o facultadas al efecto por su respectiva autoridad reguladora, las entidades que califiquen como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, así como las demás personas jurídicas que, mediante norma de carácter general, autorice en forma expresa la Superintendencia.

Los servicios prestados por la Entidad de Depósito de Valores a los usuarios se sujetarán a lo establecido por el presente Reglamento, según lo que corresponda en cada caso.

Sin perjuicio de lo expresamente establecido en el presente Reglamento, los contratos de prestación de servicios que suscriba la Entidad de Depósito de Valores con Usuarios, Participantes y Depositantes deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos referidos al Nivel de Servicio:

- a) Cobertura del servicio, periodos y plazos que correspondan, responsabilidades de cada parte.*
- b) Descripción del servicio, alcance y aspectos no cubiertos.*
- c) Horario de los servicios, tanto normales como extraordinarios.*



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

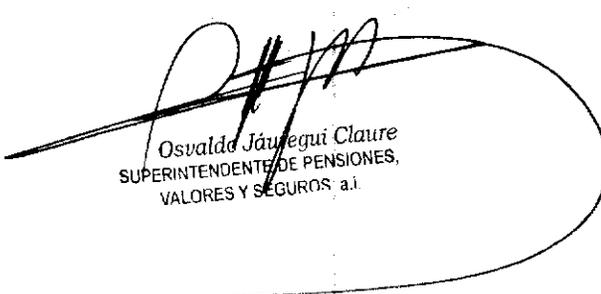
- d) *Disponibilidad del servicio, el cual es un porcentaje garantizado en el cual se mantendría el servicio activo en cada periodo de tiempo definido.*
- e) *Nivel de soporte a los usuarios del servicio en el cual se especifique el tiempo promedio para: i) respuesta a reclamos y contingencias, ii) resolución de problemas y iii) arreglo o restauración del servicio.*
- f) *Modo de operación del servicio en caso de contingencias.*
- g) *Limitaciones del servicio así como las restricciones de uso.*

La Entidad de Depósito de Valores deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas contractualmente”.

ARTÍCULO SEGUNDO.

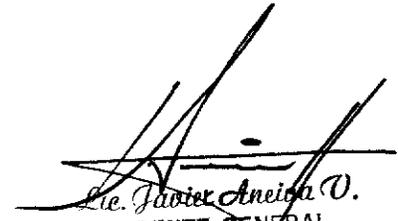
La Intendencia de Valores queda encargada de elaborar el texto ordenado del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 967 de fecha 13 de diciembre de 2002, que incluya todas las modificaciones aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Regístrese, hágase saber y archívese.


Osvaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-IB-MVT

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:58 del
día 16 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 09/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Entidad de
Deposito de Valores S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado

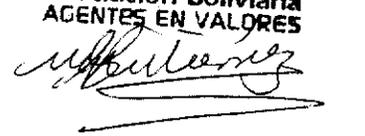

Lic. Javier Areiza O.
GERENTE GENERAL
Entidad de Depósito de Valores
de Bolivia S.A.

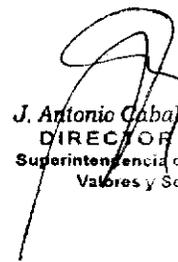
EDV ENTIDAD DE DEPOSITO DE
VALORES DE BOLIVIA S.A.
RECIBIDO
16-09-05 15:08 RCVD

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:30 del
día 16 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 09/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bolsa
Boliviana de Valores S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado


BOLSA BOLIVIANA DE VALORES S.A.
RECIBIDO
16 SEP 2005
Hora _____
La Paz - Bolivia

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz Horas 15:20 del
día 16 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 09/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la ASOC. Boliviana
de Agentes en Valores a través de su
Representante legal en su dom. señalado

RECIBIDO
16 SET 2005
ABAV
Asociación Boliviana
AGENTES EN VALORES



J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros